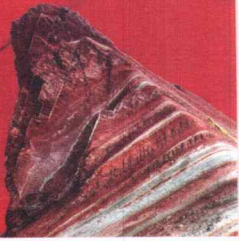




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"
"PERÚ SUYUNCHIKPA ALLIN KAYNINPAQ HINALLATAQ LLAPANCHIKPA YANAPAKUYNINCHIK KALLPACHAKUNANPAQ WATA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 220-2026-GM/MDL-C-C.

Layo, 10 de junio del 2026.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS, REGIÓN CUSCO.

VISTOS

La OPINION LEGAL N° 158-2026-AJE/MDL de fecha 10 de junio de 2026, y el INFORME N° 0275-2026-ULyA/DEC-MDL/C de fecha 09 de junio de 2026, INFORME N° 241-2026-MDL/USEL-JCRC de fecha 05 de junio del 2026, y la CARTA N° 001-2026/GRUPO RIVERA E.I.R.L.-HRV de fecha 01 de junio del 2026, sobre RESOLUCION DE CONTRATO MENOR N° 098-2025-DEC-MDL, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del "Título Preliminar" de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establecen que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme establece el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, es de aplicación para la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que las entidades contratantes asuman el pago con fondos públicos. Los contratos menores se rigen por esta ley;

Que, conforme establece el numeral 122.1 del artículo 122. Procedimiento de resolución de contrato, del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF:

"En el supuesto del literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento.

a) La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo para el cumplimiento de la prestación debe ser razonable y no debe ser menor del 10% del plazo de ejecución del contrato vigente o del entregable materia de incumplimiento, según corresponda, y en ningún caso puede superar el 15% del plazo de ejecución del contrato vigente o del entregable materia de incumplimiento. Cuando el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que sea considerado como un día completo. En los casos en que el plazo de ejecución del contrato vigente o del entregable materia de incumplimiento es menor a treinta días, se otorga tres días. En caso el retraso esté referido al componente de ejecución de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción o diseño y construcción, la entidad contratante.

b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial".

Que, conforme el numeral 120.1 del artículo 120 del Reglamento de la Ley de General de Contrataciones Públicas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF el contratista ha superado largamente el 10% de la penalidad, por lo que incurre en causal de resolución del contrato.

Que, conforme establece el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069 es de aplicación para los contratos menores de bienes, servicios y obras, siempre que las entidades contratantes asuman el pago con fondos públicos, como en el presente entre la Municipalidad Distrital de Layo y GRUPO RIVEGA E.I.R.L., con RUC N° 20602293166, por lo que es de aplicación la normativa precitada.

Que, mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 002-2026-MDL/A, de fecha 05 de enero de 2026, se designa al Abog. Luis Alberto Frisancho Ramirez, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Layo y en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 003-2026-MDL/A, de fecha 05 de enero del año 2026, por la cual se delega facultades administrativas y resolutorias al Gerente Municipal;

Que, mediante CONTRATO MENOR N° 098-2025-DEC-MDL, suscrito por el contratista GRUPO RIVEGA E.I.R.L., con RUC N° 20602293166 y la Municipalidad Distrital de Layo, en a los 11 días del mes de agosto del 2025, para la CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE LIQUIDACION TECNICA FINANCIERA DEL PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN COMUNIDAD DE CCOCHAPATA, DISTRITO DE LAYO DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2598851; con un plazo de ejecución de 25 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, mediante CARTA N° 001-2026/GRUPO RIVERA E.I.R.L.-HRV, de fecha 01 de junio del 2026, suscrito por el Consultor del GRUPO RIVEGA E.I.R.L., Ing. Henry Rivas Vega; quien comunica la imposibilidad de culminar la liquidación técnica y financiera, por la falta de documentación e información cuya administración, custodia, elaboración, evaluación y aprobación corresponde a la Entidad; así mismo solicita se evalúe y disponga la resolución contractual del Contrato Menor N° 098-2025-DEC-MDL por causa no atribuible al contratista.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



Que, mediante INFORME N° 241-2026-MDL/USEL-JCRC, de fecha 05 de junio del 2026, suscrito por el Arq. Julio Cesar Rodriguez Crispin, Jefe de la Unidad de Supervisión, Evaluación y Liquidación de la Municipalidad Distrital de Layo; quien concluye que, "1. Sobre el Incumplimiento del Plazo Contractual y Tope de Penalidades, el contrato estableció un plazo de ejecución de 25 días calendario. A la fecha, ha transcurrido más de nueve (09) meses desde el vencimiento del plazo, superando largamente el límite máximo de penalidad por mora equivalente al 10% del monto contractual (S/. 800.00), monto que fue alcanzado en los primeros 10 días de retraso, configurando así una causal objetiva de incumplimiento grave atribuible al contratista en cumplimiento del Plazo Contractual y Tope de Penalidades El contrato estableció un plazo de ejecución de 25 días calendario. A la fecha, ha transcurrido más de nueve (09) meses desde el vencimiento del plazo, superando largamente el límite máximo de penalidad por mora equivalente al 10% del monto contractual (S/. 800.00), monto que fue alcanzado en los primeros 10 días de retraso, configurando así una causal objetiva de incumplimiento grave atribuible al contratista; 2. Sobre la Imputabilidad de la Falta de Comunicación La alegada "restricción de comunicación" expuesta por el contratista en su Carta N.° 001-2026/GRUPO RIVERA E.I.R.L.-HRV carece de sustento fáctico, toda vez que se ha verificado que los medios de contacto declarados en el CONTRATO MENOR N°098-2025-DEC-MDL (correo henerif2025@gmail.com y número celular 979899871) fueron inhabilitados o desatendidos por el propio consultor. Al no cumplir con la obligación contractual de mantener activos los canales de notificación, el consultor imposibilitó el ejercicio del deber de colaboración de la Entidad, siendo esta falta de diligencia la causa exclusiva de las dificultades de coordinación mencionadas; 3. La solicitud de resolución contractual presentada por el contratista en su Carta N.° 001-2026/GRUPO RIVERA E.I.R.L.-HRV, es un reconocimiento tácito de la paralización indefinida de la prestación. Sin embargo, al ser dicha paralización producto de su propia inacción y falta de capacidad para cumplir con el objeto contractual en los plazos pactados, no corresponde calificar la resolución como "ajena al contratista". Por el contrario, esta solicitud refuerza la necesidad de que la Entidad ejerza la resolución del contrato por causa atribuible al proveedor; 4. El Fundamento Legal para la Resolución de Contrato de conformidad con la Cláusula Décima, literal b) del CONTRATO MENOR N°098-2025-DEC-MDL y el artículo 122° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas (D.S. N.° 009-2025-EF), se concluye que la Entidad se encuentra facultada legalmente para proceder con la resolución total del contrato debido al incumplimiento de obligaciones contractuales, debiendo el consultor proceder con la entrega inmediata de la documentación técnica y administrativa que se encuentra bajo su custodia bajo responsabilidad civil y administrativa".

Que, mediante INFORME N° 0275-2026-ULYA/DEC-MDL/C, de fecha 09 de junio de 2026, suscrito por el Lic. David Sañomamani Champi, Jefe de Logística de la Municipalidad Distrital de Layo; quien luego de evaluar la Carta N°001-2026/GRUPO RIVEGA E.I.R.L.-HRV, carta que fue presentada de manera extemporánea, así mismo según el INFORME N°241-2026-MDL/USEL-JCRC y de conformidad al literal (b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple, cláusula decima (resolución de contrato), declara PROCEDENTE LA RESOLUCION DE CONTRATO, por servicios de Consultoría para la Elaboración de Liquidación Técnica y Financiera del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA COMUNIDAD DE CCOCHAPATA, DEL DISTRITO DE LAYO- CANAS-CUSCO".

Que, mediante la OPINION LEGAL N° 158-2026-AJE/MDL de fecha 10 de junio de 2026, suscrito por el Abog. Moises Ramos Villares, Asesor Legal externo de la Municipalidad Distrital de Layo, opina por RESOLVER totalmente el Contrato Menor N° 098-2025-DEC-MDL de servicio de Liquidación Técnica y Financiera del proyecto "Creación del servicio de habitabilidad institucional en la comunidad de Ccochapata, del distrito de Layo - Canas - Cusco" CUI N° 2598851 por causal de incumplimiento, suscrito con la empresa GRUPO RIVEGA E.I.R.L con RUC N° 20602293166 y en consecuencia liberar la certificación presupuestal y anular el Orden de Servicio.

En uso de la atribución conferida por el tercer párrafo del artículo 39° y 27° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y las facultades de administración delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2026-MDL/A, de fecha 05 de enero del año 2026 y demás normas afines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER, el CONTRATO MENOR N°098-2025-DEC-MDL, contrato celebrado entre la Entidad y el contratista GRUPO RIVEGA E.I.R.L. con RUC N°20602293166, por el SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE LIQUIDACION TECNICA FINANCIERA DEL PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN COMUNIDAD DE CCOCHAPATA, DISTRITO DE LAYO DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2598851; por haberse configurado la CAUSAL de incumplimiento de obligaciones contractuales, y el artículo 122° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas (D.S. N.° 009-2025-EF).

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Oficina Encargada de Contrataciones de la Municipalidad distrital de Layo, adopte las medidas que correspondan para dar cumplimiento a la presente resolución, asegurando la observancia estricta de la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, Unidad de Abastecimiento la notificación de la presente al contratista GRUPO RIVEGA E.I.R.L. con RUC N°20602293166, conforme a Ley, bajo responsabilidad e.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, su cumplimiento de la presente Resolución, al Jefe de la Unidad de Abastecimiento y demás órganos administrativos de acuerdo a su competencia bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

C.C:
U.A.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO
CANAS - CUSCO

Abog. Luis Alberto Frisancho Ramirez
DNI 40429644
GERENTE MUNICIPAL

